

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

SUSCRIPCIÓN PARA LA CAPITAL

Un año.....	17'50 ptas.
Seis meses.....	9'10 »
Tres id.....	4'90 »
Números sueltos 25 céntimos.	

Las leyes obligaran en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los 20 días de su promulgación.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.—(Art. 1.º del Código civil.)—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondran que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los señores Secretarios cuidaran, bajo su mas estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación que deberá verificarse al final de cada año.

EDICTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERES PARTICULAR, A VEINTICINCO CÉNTIMOS LÍNEA.

SUSCRIPCIÓN PARA FUERA DE LA CAPITAL

Un año.....	20 ptas.
Seis meses.....	10'65 »
Tres id.....	6 »

Pago adelantado.

Parte Oficial.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY DON Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA D.ª Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(De la *Gaceta* núm. 75.)

Gobierno Civil

Minas.

D. ANDRÉS GARRIDO, Gobernador de esta provincia,

Hago saber: que en este Gobierno se ha presentado por D. Blas Bengoechea, vecino de Briviesca, en el día 5 del actual, un escrito para registrar una mina de hierro con el nombre de «San José», en término del pueblo de Barbadillo de Herreiros, Ayuntamiento de idem, sitio llamado Chacarro, designando las 28 pertenencias que solicita en la forma siguiente: Se tendrá por punto de partida el pozo llamado Chacarro, el mismo que sirvió para la demarcación de la mina Segunda Arriet, desde este punto se medirán al Sur 130 metros colocándose la 1.ª estaca, de 1.ª a 2.ª al E. 1.100, de 2.ª a 3.ª al S. 100, de 3.ª a 4.ª al O. 800, de 4.ª a 5.ª al S. 400, de 5.ª a 6.ª al Oeste 400, de 6.ª a 7.ª al N. 500, de 7.ª a la 1.ª al O. 100, quedando cerrado el perímetro: los rumbos se entenderán referidos al N. magnético.

Y admitido dicho registro por decreto de este día, sin perjuicio de tercero, he dispuesto, de conformi-

dad con lo prevenido por el art. 24 del Reglamento general para el régimen de la minería, se publique en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y por edictos, que se fijarán en esta capital y en el pueblo cabeza del distrito municipal donde radica la mina, para que si alguna persona tiene que oponerse lo haga por escrito en este Gobierno en el improrrogable término de treinta días; en la inteligencia de que transcurridos, según el artículo 28 del mismo reglamento, les parará perjuicio.

Burgos 13 de marzo de 1914.

Andrés Garrido.

D. ANDRÉS GARRIDO, Gobernador de esta provincia,

Hago saber: que en este Gobierno se ha presentado por D. Blas Bengoechea, vecino de Briviesca, en el día 5 del actual, un escrito para registrar una mina de hierro con el nombre de «Buena Suerte», en término del pueblo de Monterrubio, Ayuntamiento de idem, sitio llamado Las Veneras, designando las 57 pertenencias que solicita en la forma siguiente: Se tendrá por punto de partida el mojón divisorio de las provincias de Burgos y Logroño en el referido paraje de Las Veneras, de los dos mojones que existen, el punto de partida será el mojón más al N. y desde este punto al N. 15° O. intentando con la línea de la divisoria que partiendo del punto de partida va al NO. se medirán 1.000 metros colocándose la 1.ª estaca, de 1.ª a 2.ª al O. 15° S. 1.000, de 2.ª a 3.ª S. 15° E. 400, de 3.ª a 4.ª al Este 15° N. 100, de 4.ª a 5.ª S. 15° E. 100, de 5.ª a 6.ª al E. 15° N. 500, de 6.ª a 7.ª S. 15° E. 100, de 7.ª a 8.ª al E. 15° N. 300, de 8.ª a 9.ª S. 15° Este

400, de 9.ª al punto de partida al E. 15° N. 100: los rumbos se entenderán al N. magnético.

Y admitido dicho registro por decreto de este día sin perjuicio de tercero, he dispuesto, de conformidad con lo prevenido por el art. 24 del Reglamento general para el régimen de la minería, se publique en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y por edictos, que se fijarán en esta capital y en el pueblo cabeza del distrito municipal donde radica la mina, para que si alguna persona tiene que oponerse lo haga por escrito en este Gobierno en el improrrogable término de treinta días; en la inteligencia de que transcurridos, según el artículo 28 del mismo reglamento, les parará perjuicio.

Burgos 13 de marzo de 1914.

Andrés Garrido.

Circular.

Con esta fecha he acordado autorizar al Presidente de la Junta administrativa del barrio de Ura, término municipal de Retuerta, para que pueda extinguir por medio de la estricnina los animales dañinos que merodean en aquel término.

Lo que hago público por medio de este BOLETIN OFICIAL para general conocimiento y á fin de evitar posibles desgracias.

Burgos 16 de marzo de 1914.

EL GOBERNADOR,

Andrés Garrido.

En virtud de lo dispuesto por la Dirección general de Obras públicas, en 7 de marzo de 1914, este Gobierno civil ha señalado el día 11 de abril de 1914, á las once horas, para la adjudicación en pública subasta de las obras de acopios de piedra para

conservación, durante el año de 1914 de la carretera de primer orden de Madrid á Francia, primera sección, en esta provincia, cuyo presupuesto de contrata es de 10.570'80 pesetas.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 19 de julio de 1913, ante la sección de Fomento de este Gobierno civil, situado en la Jefatura de Obras públicas, calle de Vitoria, número 26, hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el proyecto en la citada sección de Fomento de este Gobierno civil de nueve á trece.

Se admitirán proposiciones en los Registros de la sección de Fomento de este Gobierno civil y de los de las provincias de Segovia, Soria, Valladolid, Palencia, Santander, Alava, Logroño y Vizcaya, desde el día de la fecha hasta el día 6 de Abril, de nueve á trece.

Las proposiciones se admitirán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase undécima, arreglándose al adjunto modelo, reseñándose en la cubierta del pliego el número manuscrito de la cédula personal, clase, fecha de expedición, nombre y población y distrito, debiendo exhibirse ésta á la presentación para que la confronte el receptor del pliego, y además se escribirá: proposición para optar á la subasta de las obras de acopios para conservación, durante el año 1914, de la carretera de primer orden de Madrid á Francia, primera sección, en la provincia de Burgos, y la firma del proponente.

A la vez que este pliego cerrado se presentará otro abierto que no deberá cerrarse en ningún caso, cuya cubierta dirá: resguardo de depósito

de 106 pesetas para garantir la proposición para la subasta de las obras de acopios para conservación, durante el año de 1914, de la carretera de primer orden de Madrid á Francia, primera sección, y la firma del proponente. El depósito deberá constituirse en metálico ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las disposiciones vigentes, en la caja general de depósitos ó en cualquiera de sus sucursales de provincia por la cantidad mínima de 106 pesetas.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales se procederá en el mismo acto por pujas á la llana, durante el término de quince minutos, entre los autores de aquellas proposiciones, y si terminado dicho plazo subsistiese la igualdad, se decidirá por medio de sorteo la adjudicación del servicio.

Burgos 16 de marzo de 1914.

EL GOBERNADOR,

Andrés Garrido.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de..., según cédula personal número..., enterado del anuncio publicado con fecha... de... último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de... de la carretera de..., provincia de..., se compromete á tomar á su cargo la ejecución de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de...

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiéndose que será desechada toda proposición en que no se exprese determinadamente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.)

JUNTA PROVINCIAL DEL CENSO ELECTORAL

Rectificación.

Al publicarse en este periódico oficial, número 60, correspondiente al sábado 14 del actual, los datos referentes á las últimas elecciones de Diputados á Cortes, aparece, por un error, en el tercer distrito, tercera sección, de la capital, repetido el nombre de *D. Antonio de Arteché*, con *sesenta y dos* votos cada una de las veces, debiendo entenderse que los sesenta y dos últimos votos le corresponden á *D. Félix Cecilia*.

Lo que se hace público para la debida rectificación á los citados datos electorales.

Burgos 17 de marzo de 1914.

Datos referentes á las elecciones de Diputados á Cortes verificadas el día 8 del actual, que se han recibido en esta Junta y que se publican en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 45 de la ley de 8 de agosto de 1907.

Distrito electoral de Miranda de Ebro.

CANDIDATOS	Votos obtenidos.
<i>Orón.</i>	
D. Benito M. Andrade.....	45
D. Antonio María de Encío....	31
<i>Belorado.—Primer distrito.</i>	
D. Benito M. Andrade.....	113
D. Antonio María de Encío....	105
<i>Idem.—Segundo distrito.</i>	
D. Antonio María de Encío....	105
D. Benito M. Andrade.....	102
<i>Fresneña.</i>	
D. Antonio María de Encío....	69
D. Benito M. Andrade.....	2
<i>Vitoria de Rioja.</i>	
D. Benito M. Andrade.....	31
D. Antonio María de Encío....	20
<i>Bascuñana.</i>	
D. Benito M. Andrade.....	33
D. Antonio María de Encío....	32
<i>Redecilla del Camino.</i>	
D. Antonio María de Encío....	43
D. Benito M. Andrade.....	43
<i>Castildelgado.</i>	
D. Benito M. Andrade.....	21
D. Antonio María de Encío....	11
<i>Ibrillos.</i>	
D. Antonio María de Encío....	36
D. Benito M. Andrade.....	13
<i>Redecilla del Campo.</i>	
D. Benito M. Andrade.....	64
D. Antonio María de Encío....	17
<i>Castil de Carrias.</i>	
D. Antonio María de Encío....	46
<i>Carrias.</i>	
D. Antonio María de Encío....	44
<i>Quintanalaranco.</i>	
D. Antonio María de Encío....	57
D. Benito M. Andrade.....	56
<i>Cerezo de Riotirón.</i>	
D. Antonio María de Encío....	146
D. Benito M. Andrade.....	115
<i>Quintanilla San Garcia.</i>	
D. Benito M. Andrade.....	129
D. Antonio María de Encío....	28
<i>Cubo de Bureba.</i>	
D. Benito M. Andrade.....	75
D. Antonio María de Encío....	30
<i>La Parte de Bureba.</i>	
D. Benito M. Andrade.....	26
D. Antonio María de Encío....	22

Busto de Bureba.

D. Benito M. Andrade.....	96
D. Antonio María de Encío....	37
<i>Barcina de los Montes.</i>	
D. Benito M. Andrade.....	49
D. Antonio María de Encío....	48
<i>Frias.</i>	
D. Antonio María de Encío....	133
D. Benito M. Andrade.....	87
<i>Jurisdicción de San Zadornil.</i>	
D. Antonio María de Encío....	46
D. Benito M. Andrade.....	34
<i>Miraveche.</i>	
D. Benito M. Andrade.....	82
D. Antonio María de Encío....	22
<i>Encío.</i>	
D. Benito M. Andrade.....	21
D. Antonio María de Encío....	21
<i>Ayuelas.</i>	
D. Benito M. Andrade.....	42
D. Antonio María de Encío....	14
<i>Añastro.</i>	
D. Benito M. Andrade.....	30
D. Antonio María de Encío....	13
<i>Bozío.</i>	
D. Antonio María de Encío....	44
D. Benito M. Andrade.....	26
<i>Bugedo.</i>	
D. Benito M. Andrade.....	46
D. Antonio María de Encío....	16
<i>Ameyugo.</i>	
D. Antonio María de Encío....	24
D. Benito M. Andrade.....	17
<i>Condado de Treviño.</i>	
D. Antonio María de Encío....	221
D. Benito M. Andrade.....	118
<i>Miranda de Ebro.—Primer distrito.—Primera sección.</i>	
D. Antonio María de Encío....	161
D. Benito M. Andrade.....	91
<i>Idem.—Primer distrito.—Segunda sección.</i>	
D. Antonio María de Encío....	190
D. Benito M. Andrade.....	109
<i>Idem.—Segundo distrito.—Primera sección.</i>	
D. Antonio María de Encío....	155
D. Benito M. Andrade.....	105
<i>Idem.—Segundo distrito.—Segunda sección.</i>	
D. Antonio María de Encío....	114
D. Benito M. Andrade.....	56
<i>Altable.</i>	
D. Antonio María de Encío....	23
D. Benito M. Andrade.....	7
<i>Junta de Río de Losa.</i>	
D. Antonio María de Encío....	64
D. Benito M. Andrade.....	57
<i>Cillaperlata.</i>	
D. Benito M. Andrade.....	38
D. Antonio María de Encío....	20
<i>Valle de Tobalina.—Primer distrito.—Primera sección.</i>	
D. Benito M. Andrade.....	176
D. Antonio María de Encío....	156
<i>Idem.—Primer distrito.—Segunda sección.</i>	
D. Benito M. Andrade.....	54
D. Antonio María de Encío....	40

Valle de Tobalina.—Segundo distrito.

<i>Primera sección.</i>	
D. Antonio María de Encío....	140
D. Benito M. Andrade.....	117
<i>Idem.—Segundo distrito.—Segunda sección.</i>	
D. Antonio María de Encío....	73
D. Benito M. Andrade.....	36
<i>Junta de San Martín de Losa.</i>	
D. Benito M. Andrade.....	93
D. Antonio María de Encío....	36
<i>Junta de Oteo.—Primer distrito.</i>	
D. Benito M. Andrade.....	177
D. Antonio María de Encío....	83
<i>Idem.—Segundo distrito.</i>	
D. Antonio María de Encío....	81
D. Benito M. Andrade.....	79
<i>Valluércanes.</i>	
D. Benito M. Andrade.....	75
D. Antonio María de Encío....	39
<i>Berberana.</i>	
D. Benito M. Andrade.....	52
D. Antonio María de Encío....	24
<i>Pancorvo.</i>	
D. Antonio María de Encío....	142
D. Benito M. Andrade.....	132
<i>La Puebla de Arlanzón.</i>	
D. Antonio María de Encío....	102
D. Benito M. Andrade.....	17
<i>Santa Gadea del Cid.</i>	
D. Antonio María de Encío....	102
D. Benito M. Andrade.....	24
<i>Villanueva del Conde.</i>	
D. Benito M. Andrade.....	42
D. Antonio María de Encío....	33
<i>Junta de Villalba de Losa.</i>	
D. Benito M. Andrade.....	124
D. Antonio María de Encío....	56
<i>Partido de la Sierra en Tobalina</i>	
D. Benito M. Andrade.....	92
D. Antonio María de Encío....	28
<i>Santa María Ribarredonda.</i>	
D. Antonio María de Encío....	73
D. Benito M. Andrade.....	56
<i>Navas de Bureba.</i>	
D. Antonio María de Encío....	24
D. Benito M. Andrade.....	4

Comisión Provincial

Esta Corporación ha acordado, previa la declaración unánime de urgencia del asunto, sacar á subasta las obras de pintura de varias puertas y ventanas del Hospicio provincial, así como también las de arreglo del pavimento del jardín, en la acera de losa adosada á la parte interior de la verja de hierro de la fachada principal del edificio indicado, bajo el pliego de condiciones económico-administrativo que se inserta á continuación.

1.ª La subasta se verificará con arreglo al pliego de condiciones generales para la contratación de las obras públicas, aprobado por Real

decreto de 13 de marzo de 1903, inserto en la *Gaceta*, número 77, correspondiente al día 18 del mismo mes y año, y con sujeción á la Instrucción de 24 de enero de 1905, aprobada por Real decreto de la misma fecha, hallándose de manifiesto en la Secretaría de la Excm. Diputación provincial, para conocimiento del público, el presupuesto y pliego de condiciones facultativas que han de regir en dicha subasta.

2.^a Servirá de tipo máximo para las proposiciones que se presenten en dicha subasta, la cantidad de 2.833 pesetas 79 céntimos á que asciende el presupuesto de dichas obras.

3.^a Para tomar parte en la licitación consignarán los interesados en metálico ó en efectos públicos, á precio de cotización, en los términos prescritos en el artículo 14 de la Instrucción anteriormente citada, la cantidad de 141'69 pesetas á que asciende el 5 por 100 del importe del presupuesto de las obras que se subastan.

4.^a El acto dará principio con la lectura del artículo 17 de la mencionada Instrucción, del anuncio de la subasta y del pliego de condiciones para la misma.

5.^a Terminada la lectura de estos documentos, el Sr. Presidente declarará abierta la licitación por el plazo de media hora y advertirá á los concurrentes que durante él pueden pedir las explicaciones que estimen necesarias sobre las condiciones de la subasta, y abierto el pliego primero no se dará explicación alguna.

6.^a Durante el expresado plazo de media hora, los licitadores entregarán al Sr. Presidente los pliegos que contengan sus proposiciones, en cuya carpeta deberá hallarse escrito lo siguiente: «Proposición para optar á la subasta de las obras de pintura de varias puertas y ventanas del Hospicio provincial, y arreglo del pavimento del jardín en la acera de losa adosada á la parte interior de la verja de hierro de la fachada principal del edificio.» El Sr. Presidente los recibirá, señalando cada pliego con el número que le corresponda, por el orden de presentación, y los dejará sobre la mesa á la vista del público.

7.^a Dentro de los referidos pliegos deberá hallarse la proposición ajustada al modelo, el resguardo que acredite la constitución de la fianza provisional y la cédula personal del licitador. Cuando un licitador presente más de un pliego, bastará que en cualquiera de los que presente

acompañe estos dos últimos documentos.

8.^a Una vez entregados los pliegos al Sr. Presidente, no podrán retirarse por ningún motivo.

9.^a Cinco minutos antes de expirar el plazo de la media hora se anunciará en alta voz por un ujier ú ordenanza, de orden del Sr. Presidente, que falta sólo ese tiempo para terminar el plazo de admisión de pliegos, y al expirar la media hora el Sr. Presidente le declarará terminado.

10.^a Inmediatamente el Sr. Presidente abrirá el primer pliego presentado, y dará lectura en alta voz á la proposición en él contenida, y sucesivamente abrirá y leerá los demás, por el orden de numeración que se haya dado á los pliegos presentados.

11.^a En el acto mismo de la apertura, el Sr. Presidente declarará desechadas las proposiciones que no se hallaren extendidas en papel del sello 11.^o, que no fueren acompañadas del resguardo de depósito provisional, de la cédula personal del licitador, y las que no se ajusten al modelo que se inserta á continuación.

12.^a Terminada la lectura de todos los pliegos presentados, el señor Presidente adjudicará provisionalmente el remate al autor de la proposición mas ventajosa entre las admitidas.

13.^a Si entre las admitidas hubiere dos ó mas proposiciones iguales más ventajosas que las restantes, se hará la adjudicación provisional del remate á favor de aquel cuyo pliego tenga el número más bajo.

14. Hecha la adjudicación provisional, el Sr. Presidente devolverá sus cédulas personales á todos los licitadores, tomando nota de la fecha, clase y número de la de cada uno y unirá al expediente de subasta todos los resguardos de depósito y todas las proposiciones presentadas, incluso las que se hubieren declarado desechadas, sin más excepción que las correspondientes á los licitadores que estén conformes en que queden desechadas sus proposiciones, las cuales podrán recoger en el acto, con los resguardos de depósito correspondientes, entendiéndose que renuncian con esto á todo derecho á la adjudicación definitiva del remate.

15. Hecha definitivamente la adjudicación del remate, se requerirá al rematante para que presente el documento que acredite la fianza definitiva por el importe del 10 por

100 del tipo de la subasta, y se devolverán todos los resguardos de depósito á los licitadores, conservando sólo el de aquel que haya obtenido adjudicación.

16. Con arreglo á lo acordado por la Diputación, en su sesión ordinaria de 20 de diciembre de 1909, los interesados que consignen depósitos en la Caja provincial para optar á las subastas de servicios provinciales, abonarán á la misma por derechos de custodia y con arreglo á la siguiente escala, las cantidades que se expresan á continuación: de 1 á 100 pesetas, 5 pesetas; de 101 á 500, 10; de 501 á 1.000, 15; de 1.001 á 5.000, 25, y de 5.001 á 10.000, 50.

17. El rematante no podrá pedir que se introduzca modificación alguna en los precios de las diferentes unidades de obra que se consignan en el proyecto, ni tendrá derecho á la rescisión del contrato, sino en el caso del artículo 50 de las condiciones generales, aprobadas por Real decreto de 13 de marzo de 1903.

18. Para la ejecución de las obras que se subastan, se fija el plazo de mes y medio, á contar desde la fecha del acta que se ha de levantar el día en que se dé principio á dichas obras.

19. El contratista se comprometerá á cumplir sus obligaciones á riesgo y ventura y no se le abonará otra obra que aquella que realmente ejecute sea más ó menos que la calculada.

20. El contratista se someterá al fuero ordinario de los Tribunales del domicilio de la Corporación contratante que sean competentes para conocer de las cuestiones que puedan suscitarse, renunciando al derecho común y al fuero de su domicilio.

21. Si el contratista no cumplierse con todas y cada una de las condiciones estipuladas, quedará obligado á satisfacer los daños y perjuicios que se irroguen á la Corporación contratante, y por vía de multa perderá la fianza que ha de consignar para seguridad de este contrato.

22. Tan luego como estén terminadas las obras, serán recibidas provisionalmente, entendiéndose verificada esta recepción cuando el señor Gobernador civil de la provincia acuerde que se destinen al uso público, con arreglo á lo dispuesto en el artículo 43 del Reglamento de 10 de agosto de 1877, advirtiéndose que, conforme á lo prescrito en dicho precepto legal, no se dictará la expresada orden hasta que el con-

tratista haya reformado las obras que no estén ejecutadas con estricta sujeción á las condiciones del contrato.

23. El plazo de garantía para las obras será de tres meses, que empezarán á contarse desde el día que tenga lugar la recepción provisional.

24. Pasado el plazo de garantía, se procederá á la recepción definitiva, siempre que las obras se hallen ejecutadas con arreglo á las condiciones del contrato, á las disposiciones legales vigentes, y en buen estado de conservación. En caso contrario, se suspenderá dicha recepción hasta que esté cumplida la obligación de entregar las obras con sujeción al contrato.

25. Terminadas que sean por completo las obras, el Arquitecto formará la correspondiente liquidación de las mismas, y aprobada que sea, expedirá la oportuna certificación que se pasará á la Contaduría de fondos provinciales, para el abono de su importe al contratista.

26. La administración reconoce á favor del contratista los derechos fijados en el artículo 39 de la Instrucción anteriormente citada, que trata de los intereses de demora por falta de pago de las certificaciones expedidas.

27. Serán de cuenta del rematante todos los gastos que ocasione la subasta, según lo previene la regla 8.^a del artículo 8.^o de la Instrucción de 24 de enero anteriormente relacionada.

28. El Letrado designado por la Corporación para el bastanteo de poderes, de que trata el artículo 15 de referida Instrucción, lo será don Pedro Tena y Sicilia, Secretario de la Excm. Diputación provincial.

29. El rematante asumirá todas las responsabilidades y obligaciones que la Ley sobre accidentes del trabajo de 30 de enero de 1900, impone á los patronos ó propietarios de las obras.

30. Así bien cumplirá dicho rematante lo prescrito en el art. 1.^o del Real decreto de 30 de junio de 1902, publicado en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia núm. 100, correspondiente al día 26 del mismo mes, en el que se preceptúa: 1.^o, que en el contrato entre los obreros y el concesionario habrá de quedar precisamente estipulado la duración del mismo, los requisitos para su denuncia ó suspensión, el número de horas de trabajo y el precio del jornal, y 2.^o, que todas las cuestiones

que surjan por incumplimiento de este contrato, se someterán á la Comisión local de Reformas Sociales, que funcionará como árbitro, presidida por la Autoridad gubernativa, contra cuyos laudos podrán utilizarse los recursos que establece la ley de Enjuiciamiento civil.

31. La subasta tendrá lugar en esta capital, en la sala de sesiones de la Comisión provincial, bajo la presidencia del Sr. Gobernador ó del Vocal de dicha Comisión en quien delegue, con asistencia de otro Diputado designado por la Diputación y del Secretario de la Corporación provincial.

32. Las proposiciones se ajustarán al siguiente

Modelo.

D. N. N. N., vecino de..., enterado del anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL del dia... de... último, y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de pintura de varias puertas y ventanas del Hospicio provincial y arreglo del pavimento del jardín en la acera de losa adosada á la parte interior de la verja de hierro de la fachada principal del edificio, me comprometo á tomar á mi cargo la adjudicación de dichas obras, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de... (en letra) pesetas.

(Fecha y firma del licitador.)

Y habiendo sido aprobado el precedente pliego de condiciones por el Sr. Gobernador Civil de esta provincia, en lo concerniente á lo que dispone el apartado 11.º del artículo 8.º de la instrucción de 24 de enero de 1905 para la contratación de servicios provinciales y municipales, se anuncia al público para su conocimiento y al objeto de que, durante el plazo de 10 dias, á contar desde el siguiente al en que tenga lugar la inserción del mismo en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, puedan presentarse las reclamaciones que se estimen procedentes, advirtiendo que pasado dicho plazo no sera admitida ninguna, de conformidad con lo que dispone el artículo 29 de la referida Instrucción.

Burgos 11 de marzo 1914.—El Vicepresidente, Rodrigo de Sebastián.—P. A de la C. P.—El Secretario, Pedro Tena.

TESORERIA DE HACIENDA

En las relaciones de deudores presentadas por el Arrendatario de la

Recaudación de Contribuciones de esta provincia, de las Zonas de Burgos, para la liquidación del primer trimestre del actual ejercicio, se ha dictado la providencia siguiente.

No habiendo satisfecho sus cuotas correspondientes al primer trimestre del ejercicio actual, los contribuyentes por Territorial, Industrial, Carruajes, Casinos é Impuestos de utilidades en los periodos de cobranza voluntaria señalados en los anuncios y edictos que se publicaron en el BOLETIN OFICIAL y en la localidad respectiva, con arreglo á lo dispuesto en el artículo 37 de la Instrucción para el servicio de la recaudación de contribuciones é impuestos del Estado y el procedimiento contra deudores, á la Hacienda de 26 de abril de 1900, quedan incurridos en el recargo del cinco por ciento sobre sus respectivas cuotas que determina el artículo 47 de la citada Instrucción, en la inteligencia de que si en el término de cinco dias no satisfacen el principal y recargos referidos se pasará al apremio de segundo grado.

Y para que se proceda á dar la publicidad reglamentaria á estas providencias é incoar el procedimiento de apremio, entréguese los recibos relacionados al Arrendatario, el cual firmará el recibo en las facturas que quedan en la Tesorería.

Lo que se anuncia en este periódico oficial en cumplimiento de lo que determina el artículo 51 de la mencionada Instrucción y para conocimiento de los contribuyentes á quienes interesa.

Burgos 11 de marzo de 1914.—El Tesorero de Hacienda, Enrique de la Cámara.—V.º B.º—El Delegado de Hacienda, Morales.

SECCION ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA

Publicadas en la *Gaceta* del 8 último, con carácter provisional, las relaciones de 500 Maestros y 500 Maestras interinos más antiguos que han de pasar á Maestros propietarios, cuyos servicios se computan hasta el 1.º de marzo de 1913, se hace público á fin de que puedan reclamar los que figuran en dichas relaciones y los que no figuran, siempre que tengan en la Dirección general de primera enseñanza solicitud anterior, dentro del periodo de convocatoria; el plazo para estas reclamaciones será de diez dias desde la publicación de dichas relaciones en la *Gaceta*.

Los Maestros y Maestras nom-

brados á continuación, son los únicos que figuran propuestos para su pase á propietarios, de los que lo solicitaron por conducto de esta Sección en tiempo oportuno, debiendo remitir á esta oficina en el plazo de ocho dias su partida de bautismo legalizada, á fin de remitirla á la Superioridad.

Burgos 14 de marzo de 1914.—El Jefe de la sección, Julián Lacalle.

Maestros.

D. Angel Martínez Conde, D. Hilarión Lucas Benito, D. Juan García Alonso, D. Pedro Bonilla Pérez, D. Vicente López García, D. Jacinto Tajadura Bartolomé, D. Eutiquiano Herrero Fernández, D. Calixto González Hierro, D. Jesús Cuéllar Gómez, D. Luis López Ruiz, D. Segundo Rodríguez Ruiz, don Francisco Martín Pérez, D. Timoteo Gutiérrez López, D. Florentino Nebreda y Nebreda, D. Nicasio Caño España, D. Julián Victoriano Cerrillo, D. Valeriano Alcalde Saiz, D. Lino Arnaiz Núñez, D. Francisco Antolín Salas, D. Pedro Ruiz González, D. Lorenzo González Bocos, D. Anselmo Fernández Marquina, D. Pantaleón Alonso Andrés, D. Vicente López Gutiérrez, D. Buenaventura Marcos Fonturbel, D. Benito Alonso Tubilleja, D. Anacleto Corada González, D. Florentín Pérez Ortega, D. Leopoldo Bocos Bengochea, D. Pablo de María Navas y D. Lorenzo Lozano Petrola.

Maestras.

D.ª Josefa Guinea y Guinea, doña Pilar Asenjo y Asenjo, D.ª Lorenza Espinosa Garcia, D.ª Gabina Benito Garcia, D.ª Octaviana Clementina Pérez, D.ª Cándida Fernández Calle, D.ª Maria Patrocinio Martínez Cuenca, D.ª Restituta Alonso Leciñana, D.ª Valeriana Ruiz Miguel, D.ª Maria Encarnación Cámara, D.ª Francisca Merino Rodriguez y D.ª Maria Piedad Vallejo Martín.

Anuncios Oficiales

Alcaldía de Burgos.

Defunciones por causas ocurridas en esta ciudad durante el mes de febrero de 1914.

Población de hecho 31489 habitantes.

Causas de las defunciones.	Núm.
Fiebre tifoidea (tifus abdominal).....	1
Viruela.....	5
Grippe.....	1
Tuberculosis pulmonar.....	1
Otras tuberculosis.....	2

Meningitis simple.....	2
Congestión, hemorragia y reblandecimiento cerebral....	4
Enfermedades orgánicas del corazón.....	6
Bronquitis aguda.....	2
Bronquitis crónica.....	9
Pneumonia.....	2
Afecciones del estómago (menos cáncer).....	2
Diarrea y enteritis.....	6
Cirrosis del hígado.....	3
Nefritis y mal de Bright.....	4
Septicemia puerperal (fiebre, peritonitis, fiebris puerperal)	1
Debilidad congénita y vicios de conformación.....	1
Debilidad senil.....	3
Otras enfermedades.....	6
Total.....	61

DEMOGRAFIA

Nacimientos. — Legítimos: Varones, 34. Hembras, 23. Ilegítimos: Varones, 3. Hembras, 3. Total 63.

Nacidos muertos.—Legítimos: Varones, 2. Hembras, 1. Ilegítimos: Varones, 0. Hembras, 0. Total 3. Total general de defunciones, 64.

Feria de Nuestra Señora en Pedrosa de Valdeporres los dias 25 y 26 de marzo.

Este Ayuntamiento, en vista de que en el año anterior hubo una concurrencia numerosa de feriantes y se efectuaron considerables transacciones, ha dispuesto recordar al público por el presente la celebración de la misma.

Respecto de su situación, vias que le son afluentes y comodidades que encontrarán los forasteros, se reproduce el cartel del año anterior.

Merindad de Valdeporres 8 de marzo de 1914.—El Alcalde, Martiniانو Saiz.

Anuncios particulares

ISIDRO PLAZA

BANQUERO Y CAMBIANTE DE MONEDAS ISLA, 5.—BURGOS.

Casa fundada en el año 1855.

Compra y vende al contado toda clase de valores del Estado y Corporaciones.

Giros, descuentos, cambio de monedas y billetes.

El dia 15 del actual desapareció de Villagonzalo-Pedernales una yegua de pelo negro, con la marca B hecha á fuego en el anca izquierda. Quien la hubiere recogido puede avisar á su dueño Magin Martínez, vecino de dicho pueblo.